

Página: 1

Código: FO-GD-001 Versión: 001

Febrero de 2018

Código Postal 171040

Dependencia:

GERENCIA

CONTRATO:

NRO. 004 DE 2023. PRESTACION DE SERVICIOS

PROFESIONALES.

CONTRATISTA:

ALEJANDRO SERNA MORALES.

PLAZO:

DOS MESES, VEINTISEIS DIAS.

VALOR:

\$ 8.566.080

OBJETO:

ASESORIA EN ASPECTOS CONTABLES, TRIBUTARIOS

Y MANEJO DE CONTABILIDAD E INFORMES BAJO

NORMAS INTERNACIONALES (NIIF).

Entre los suscritos a saber: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía, 24.433.823 de Aranzazu - Caldas, quién actúa en nombre y representación de las AGUAS DE ARANZAZU S.A E.S.P, identificada con el NIT 810.002.003 -1, en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 0062 del 30 de Noviembre de 2021 y Acta de posesión Nro. 022-2021 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Junta Directiva, quien en lo sucesivo se denominará LA EMPRESA y/o CONTRATANTE de una parte, y de la otra ALEJANDRO SERNA MORALES mayor de edad y vecino de Aranzazu Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.056.303.129 de Aranzazu Caldas, parte que en lo sucesivo se llamará EL CONSULTOR. Hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994 y la ley 689/2001 demás normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen, y en especial por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: A) Que Aguas de Aranzazu S.A E.S.P con el fin de dar cumplimiento a su proyecto de desarrollo institucional, requiere de la actualización de sus Estados Financieros y Contables con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de la Contaduría General de la Nación. B) Manejo de Contabilidad tributaria. C) Manejo de Contabilidad bajo Normas Internacionales (NIIF). D) Presentación de Informes Contables bajo la Contabilidad tradicional y NIIF. E) Acompañamiento Financiero al Gerente frente a Normas Internacionales. F) Que existe disponibilidad presupuestal dentro del presupuesto del 2023 para atender dicho requerimiento. G) Que el consultor declara tener conocimiento exacto del objeto y alcance de la presente consultoría. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO- Asesoría en Aspectos Contables, Tributarios Manejo de Contabilidad e Informes bajo Normas Internacionales (NIIF). SEGUNDA: ALCANCE. Para el cumplimiento del presente contrato EL CONSULTOR se obliga para



Página: 2 Código: FO-GD-001

Versión: 001

Febrero de 2018

Código Postal 171040

Dependencia:

GERENCIA

con la Empresa a garantizar la razonabilidad y confiabilidad de los Estados Financieros. TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Forman parte integrante del presente contrato el siguiente documento: a) la oferta del contratista. En caso de discrepancia, dudas y vacíos el orden de prelación será: El contrato, solicitud de oferta y la propuesta además de todos los documentos donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes, en desarrollo del contrato. CUARTA: PRECIO.- OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$ 8.566.080), pagaderos de la siguiente manera tres cuotas mensuales iguales, por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 2.855.360). PARAGRAFO PRIMERO: El precio del contrato PESOS MCTE. incluye todos los costos, impuestos, ganancias, costos de personal, gastos fijos, servicios, contribuciones, gastos corrientes, supervisión, herramientas y equipo de prueba, instalaciones de apoyo, transporte y acomodación en los sitios de trabajo, obligaciones, riesgos y todo lo demás que sea necesario para la ejecución integral de la Consultoría. Si en algún momento durante la ejecución del contrato resulta que se necesita algún recurso de personal o equipo que no aparece en el detalle de precios, tales recursos deberán suministrarse libres de costo para LA EMPRESA. QUINTA: FORMA DE PAGO: -AGUAS DE ARANZAZU S.A E.S.P se obliga a pagar CONSULTOR previa presentación de la factura o documento equivalente. Para efectos de su desembolso, EL CONSULTOR debe presentar correctamente elaborada la respectiva factura o documento equivalente dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del contrato, acompañada de la autorización de pago. SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución de dos (02) meses; veintiséis (26) días, del 04 de Enero al 31 de Marzo de 2023. EL CONSULTOR se obliga para con LA EMPRESA a ejecutar las labores de CONSULTORIA objeto del presente contrato hasta la elaboración y entrega a satisfacción de LA EMPRESA. SEPTIMA: CONDICIÓN RESOLUTORIA.- La condición resolutoria en caso de que se presente incumplimiento grave de LA EMPRESA podrá ser invocada por EL CONSULTOR siempre y cuando previamente haya entregado una comunicación escrita a la Empresa expresando concretamente los hechos constitutivos del incumplimiento por parte de ésta y concediéndole un término no inferior a cuarenta y cinco (45) días para que cumpla o se allane al cumplimiento y para que se surta la respuesta respectiva a EL CONSULTOR. Solamente después del cumplimiento de este trámite podrá intentar válidamente EL CONSULTOR cualquier acción legal que el crea tener contra LA EMPRESA. Si la EMPRESA no cumple con el pago en el tiempo señalado se pagarán intereses de mora, previo requerimiento de EL CONSULTOR, a la tasa del DTF vigente en la fecha de pago. OCTAVA: GARANTIA DE IDONEIDAD.- EL CONSULTOR garantiza que para ejercer el objeto a que se refiere este contrato cumplirá las exigencias y normas que sobre la materia tiene establecidas la Empresa, y



Página: 3 Código: FO-GD-001

Versión: 001

Febrero de 2018

Código Postal 171040

Dependencia:

GERENCIA

que conoce todas las normas, condiciones y especificaciones sobre el manejo contable y tributario de Empresas de servicio públicos y demás trabajos necesarios para la correcta presentación de los Estados Financieros NOVENA: RECHAZO -EMPRESA se reserva el derecho de rechazar todos aquellos documentos, informes y/o actas que a su juicio, contenga criterios o información errónea o inadecuada sobre el objeto de la (CONSULTORIA). En el evento de existir observaciones. LA EMPRESA informes y/o actas, dentro de los treinta (30) días devolverá la documentación, calendario siguiente a su presentación, con el fin de que EL CONSULTOR efectúe las modificaciones o correcciones necesarias en un plazo máximo de diez (10) días calendario. DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: Es obligación del consultor, además de hacer cumplir las especificaciones de calidad y cantidad de los bienes y obras objeto del contrato sobre el cual se ejerce la consultoría. LA EMPRESA se reserva la facultad de supervisar el cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato, para cuyo efecto EL CONSULTOR autoriza a LA EMPRESA para que tal actividad pueda ser realizada en cualquier momento. DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES LABORALES - Teniendo entendido que el trabajo estará bajo la dirección técnica y autonomía de EL CONSULTOR, con sus propios medios y bajo su responsabilidad, siendo por consiguiente de su cargo exclusivo toda obligación de carácter laboral. EL CONSULTOR deberá responder por los perjuicios que provengan de cualquier reclamo de terceros por concepto de causas que puedan interponerse por LA EMPRESA. DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS - EL su actividad, contra CONSULTOR deberá constituir a favor de LA EMPRESA, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la firma del contrato, una garantía única que consistirá en póliza expedida por Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. Los riesgos a amparar serán los siguientes: a) Cumplimiento: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres meses más. b) De Calidad de la (CONSULTORIA). Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigente por el término del contrato y un año más contados a partir del término del contrato. PARAGRAFO: En el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL.- En caso de que EL CONSULTOR retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, se hará efectiva una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, que se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a LA EMPRESA. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a LA EMPRESA para el cobro de los valores totales o perjuicios ocasionados, y podrá ser tomada directamente del saldo a favor de EL CONSULTOR si lo hubiere, de la garantía



Página: 4 Código: FO-GD-001 Versión: 001

Febrero de 2018

Código Postal 171040

Dependencia:

GERENCIA

constituida, o mediante cobro judicial. Queda entendido que el pago de la pena no extinguirá la obligación principal. DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del presente contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto. LA GERENTE tendrá la responsabilidad por el control, administrativo y financiero del mismo hasta su finalización y por el cumplimiento del objeto. Y el control técnico estará Revisor Fiscal. cargo DECIMA QUINTA: **INHABILIDADES** INCOMPATIBILIDADES .- EL CONSULTOR declara no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la ley, para la celebración y ejecución del presente contrato y que de ser ello así responderá por los daños y perjuicios que se causen. DECIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSULTOR no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los CINCO (5) meses siguientes a su finalización o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o la fecha del acuerdo que la disponga. DECIMA OCTAVA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES .- El pago a que se obliga La Empresa en virtud de este contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuéstales constituidas para el efecto, asignadas al proyecto en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal correspondiente. DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO.- El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y efectuado el registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución requerirá de la aprobación de la garantía, que EL CONSULTOR allegue. Para constancia se firma en Aranzazu Caldas, a los cuatro (04) días del mes de Enero de 2.023.

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ

Gerente

ALEJANDRO SERNA MORALES

Contratista